F) Complemento de nocturnidad

1. Se abonará la cantidad de 21,94 euros/día en el año 2012 y 21,06 euros/día en el año 2013 a aquellos empleados/as que presten su jornada de trabajo en el horario comprendido entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, siempre y cuando sea una característica fija del puesto, determinada en el calendario a que se hace mención en el artículo 7.º (Calendario de Trabajo).

2. Igualmente se abonará la cantidad anterior si la jornada del empleado es coincidente en 5 o más horas con el horario señalado como nocturno. Fuera de estos casos se abonará la parte proporcional correspondiente.

G) Complemento de toxicidad, penosidad o peligrosidad

1. Se abonará la cantidad de 2,72 euros/día en el año 2012 y 2,61 euros/día en el año 2013 al personal cuya actividad incluya condiciones de especial toxicidad, penosidad o peligrosidad de acuerdo con lo establecido en la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

2. Para compensar la desigualdad del complemento específico de los grupos/subgrupos profesionales a las que se ha equiparado al personal de la SMASSA con respecto al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, al no haberse realizado una valoración de puestos de trabajo, este complemento se abonará previa negociación con el comité de empresa en aquella/as categoría/as que se estime.

H) Complemento de turnicidad

En atención a las especiales condiciones que supone el cambio de turnos y la sucesión o relevos en los mismos se abonará la cantidad de 148,01 euros mensuales en el año 2012 y 142,09 euros mensuales en el año 2013 a aquellos empleados/as que realicen su jornada habitual en turnos de: mañana, tarde y noche; tarde y noche; mañana y tarde; mañana y noche. Esta cantidad se abonará en 12 mensualidades.

Artículo 24. *Complemento por conduccion de vehículos*

1. El objeto de este complemento es el de valorar tanto la conducción de vehículos de la empresa como los vehículos de propiedad del empleado/a para ponerlos al servicio de esta Sociedad, excepto los trabajadores a los que se haya exigido un determinado carnet de conducción en las bases de la selección por la que accedió a la condición de empleado/a de la SMASSA.

2. Se valorará el hecho de poner a disposición de la empresa el carnet de conducir y la conducción efectiva o vehículo en los términos expuestos durante los días que se produzca esta circunstancia.

3. Por cada día efectivo de conducción de vehículo de la empresa o propio se abonará la cantidad de 2,17 euros/día en el año 2012 y 2,08 euros/día en el año 2013.

4. El responsable de cada Servicio deberá comunicar a la empresa la relación de empleados/as que han efectuado la conducción y los días que las han llevado a cabo a efectos de inclusión en nómina. Todo ello sin perjuicio de los mecanismos de control que la empresa estime pertinente implantar.

5. Los grupos/subgrupos profesionales que cobrarán estas cantidades, sin perjuicio de que se pueda ampliar a otras a propuesta y negociación entre el comité de empresa y la empresa, serán: Inspectores, Ordenanzas, Técnicos de Mantenimiento y aquellos Auxiliares de Mantenimiento que les correspondan según el apartado 2, de este artículo.

Artículo 25. *Complemento salarial de asistencia y puntualidad*

El complemento salarial de asistencia y puntualidad se abonará a los trabajadores/as con periodicidad mensual. Dicho complemento se retribuirá en 12 mensualidades en cuantía de 157,99 euros en el año 2012 y 151,67 euros en el año 2013.

Artículo 26. *Complemento familiar*

1. El complemento familiar es una prestación que se percibe por todos los empleados/as con independencia de sus demás retribuciones y en función de sus respectivas cargas familiares.

2. Este complemento se abonará por mensualidades vencidas y está constituido por una ayuda por cada hijo/a.

3.Tienen derecho a la ayuda por hijos/as los empleados/as que tengan:

- Hijos/as menores de 18 años.
- Hijos/as mayores de dicha edad y menores de 23 años que carezcan de empleo y no cobren sueldo o retribución alguna.
- Hijos/as mayores de dicha edad que se hallen incapacitados/as para todo trabajo.

La cuantía de dicha ayuda es de 2,67 euros en el año 2012 y 2,57 euros en el año 2013 por hijo/a y mes, aumentándose en un 25% en el caso de familias numerosas de categoría general y en un 35% para las que tengan categoría especial.

4. Los empleados/as casados/as y los viudos/as que tengan hijos/as a su cargo con derecho a la ayuda indicada anteriormente, percibirán asignación por matrimonio en cuantía de 3,18 euros mensuales en el año 2012 y 3,05 euros mensuales en el año 2013.

Artículo 27. *Trabajos de superior categoría*

Mientras se produce el proceso de provisión de plazas de trabajos, se podrán realizar por la empresa nombramientos para efectuar trabajos de superior categorías, que durarán hasta que el puesto se cubra.

El empleado/a en trabajo de superior categoría habrá de reunir la titulación y los restantes requisitos requeridos para ocupar el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Los trabajos de superior categoría no se tendrán en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, sin perjuicio de su cómputo a efecto de grado personal.

La empresa, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca cada nombramiento en trabajo de superior categoría, procederá a proveer el puesto mediante el sistema de provisión que corresponda.

Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, los empleados/as devengarán todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercitada, a excepción de los complementos personales.

Si durante el trabajo de superior categoría, el empleado/a sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

La empresa informará mensualmente al comité de empresa y secciones sindicales sobre las funciones superiores que se realicen.

Artículo 28. *Horas extraordinarias*

1. Se definen como horas extraordinarias las mencionadas en el artículo 35.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Se fija el valor de la hora en la cuantía que se indica en la siguiente tabla:

GRUPO PROF	SUBGRUPO	GRUPO	NIVEL	NORMALES 2012	NOCTO FEST 2012	NOCTY FEST 2012	NORMALES 2013	NOCTO FEST 2013	NOCTY FEST 2013
1	TIT. SUPERIOR	A	20	28,80	40,32	46,08	27,65 €	38,71 €	44,24 €
2	TIT. MEDIO	B	18	24,85	34,79	39,76	23,85 €	33,40 €	38,17 €
3	TEC. AUXILIAR DEL.	C	16	23,14	32,40	37,02	22,21 €	31,10 €	35,54 €
3	TEC. AUXILIAR MANT.	C	16	23,14	32,40	37,02	22,21 €	31,10 €	35,54 €
4	ADMTVO.	C	16	23,14	32,40	37,02	22,21 €	31,10 €	35,54 €
4	ADMTVO. DEPOSITO	C	16	23,14	32,40	37,02	22,21 €	31,10 €	35,54 €
4	ADMTVO. APARCAM.	C	16	23,14	32,40	37,02	22,21 €	31,10 €	35,54 €
5	INSPECTOR	D	16	23,14	32,40	37,02	22,21 €	31,10 €	35,54 €
5	MECÁNICO DE VEHÍCULOS	D	16	20,90	29,26	33,43	20,06 €	28,09 €	32,10 €
6	MECÁNICO DE APARCAMIENTOS	D	14	19,28	26,98	30,84	18,50 €	25,90 €	29,61 €
6	VIGILANTE	D	14	19,28	26,98	30,84	18,50 €	25,90 €	29,61 €
6	CONDUCTOR	D	14	19,28	26,98	30,84	18,50 €	25,90 €	29,61 €
6	OPERARIO CAS	D	14	19,28	26,98	30,84	18,50 €	25,90 €	29,61 €
6	AUX.ADMTVO.	D	14	19,28	26,98	30,84	18,50 €	25,90 €	29,61 €
7	AUX.CONDUCTOR	E	13	17,95	25,13	28,71	17,23 €	24,12 €	27,56 €
7	AUX.MANTEN.	E	13	17,53	24,54	28,04	16,83 €	23,55 €	26,92 €
8	ORDENANZA	E	12	17,53	24,54	28,04	16,83 €	23,55 €	26,92 €
8	LIMPIADORA	E	12	17,53	24,54	28,04	16,83 €	23,55 €	26,92 €

Si la hora extraordinaria se realiza en festivo o durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, se incrementará el valor